

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2435

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 18 AGO 2017

VISTO:

El expediente N° 01106-0008847-1 y agregados N° 02001-0028062-3 y N° 02001-0028063-4, del Registro del Sistema de Información de Expedientes, en virtud del cual tramita la aprobación de los Estatutos, del Código de Ética y Disciplina Profesional y Reglamento Electoral del Colegio de Cosmetólogos Faciales y Corporales de la Provincia de Santa Fe de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las actuaciones mediante sendas presentaciones de las autoridades del Consejo Directivo del Colegio de Cosmetólogos Faciales y Corporales de la Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, solicitando la aprobación de sus Estatutos, del Código de Ética y Disciplina Profesional y Reglamento Electoral, asimismo detallan la documentación respaldatoria de su pedido;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 415/15 y su rectificatoria N° 646/15 se habilita la intervención de la Inspección General de las Personas Jurídicas dependiente de la Fiscalía de Estado para la "(...) toma de razón y aprobación del proyecto de Estatuto, Código de Ética y Reglamento Electoral del Colegio de Cosmetólogos Faciales y Corporales de la Provincia de Santa Fe – Primera Circunscripción y Segunda Circunscripción" (cita textual);

Que, tal como se dispusiera, toma intervención de competencia la Inspección General de Persona Jurídica, emitiendo así la Resolución IGPI N° 741/16 por la que "se autoriza el funcionamiento como persona jurídica de la entidad denominada Asociación Civil Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe – Primera Circunscripción", disponiendo en su art. 2° la aprobación de textos estatutarios;

Que, en virtud de ello, el Colegio Profesional de la Primera Circunscripción, se agravia formulando denuncia de ilegitimidad y la correspondiente declaración de nulidad de la Resolución N° 741/16;

Que luego incorporan antecedentes de transcripción de actas Colegiales, declaraciones juradas sobre la condición de personas expuestas

Imprenta Oficial - Santa Fe



políticamente y con base la modelo de Estatuto, del Código de Ética y Disciplina Profesional y Reglamento Electoral propuesto por ambas entidades y se observan las intervenciones técnicas formuladas por la IG PJ mediante Dictamen N° 911/15 relativo a la Primera Circunscripción, Dictamen N° 4399/16, relativo a la Segunda Circunscripción y Dictamen N° 5238/16 que diera lugar a la Resolución IG PJ 741/16;

Que de ello surge que el proyecto agregado por la entidad resulta adecuado a la pretensión y a las exigencias de legalidad, por lo que corresponde aprobar dichos textos estatutarios;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resulta competente para intervenir en las presentes actuaciones, en función de lo dispuesto en el inciso 15, del artículo 20 de la Ley de Ministerios N° 13.509, por cuanto a tal cartera le corresponde “entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones”;

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Dictamen N° 0302 de fecha 21 de junio de 2017;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébense el Estatuto, Código de Ética y Reglamento Electoral del Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe (Ley N° 13.454) de la Primera Circunscripción, cuyo texto ordenado como Anexo I, es parte integrante de ésta norma.-

ARTÍCULO 2º: Apruébense el Estatuto, Código de Ética y Reglamento Electoral del Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe (Ley N° 13.454) de la Segunda Circunscripción, cuyo texto ordenado como Anexo II, es parte integrante de ésta norma.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese, comuníquese, y archívese.-

Dr. RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ

DECRETO N° _____

ANEXO I

**COLEGIO DE COSMETOLOGOS FACIAL Y CORPORAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
- PRIMERA CIRCUNSCRIPCION -**

TITULO I

**DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I**

DE SU CREACION Y REGIMEN LEGAL

ARTICULO 1. Créase en la Provincia de Santa Fe el Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe - Segunda Circunscripción, que se constituye a perpetuidad y el que funcionará con el carácter de persona jurídica de Derecho Privado en ejercicio de funciones públicas.

ARTICULO 2. El Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Segunda Circunscripción, con asiento en la ciudad de Rosario, puede establecer delegaciones departamentales o regionales, en los siguientes departamentos: Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario, San Lorenzo y San Martín.

ARTICULO 3. La organización y el funcionamiento del Colegio de Cosmetólogos se regirá por la ley 13.454, su reglamentación, el presente Estatuto, Reglamentos internos y Código de Ética Profesional, así como también de las resoluciones y de los acuerdos que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO II

DE SU FINALIDAD Y OBJETO

ARTICULO 4. El Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal tendrá como objeto de conformidad a lo establecido por la ley, a saber:

- a) Ejercer el contralor del ejercicio de la cosmetología;
- b) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-4-

- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados y combatir el ejercicio ilegal de la profesión; podrá instrumentar sumarios, dictaminar acerca de ellos, aplicar multas, y promover las acciones que fuere menester.
- d) Vigilar el cumplimiento de la ley 13.454 y de toda otra disposición contenida en el Artículo 3 del presente Estatuto.
- e) Velar para que quien ejerza la Cosmetología esté debidamente autorizado para ello.
- f) Dar inmediata intervención al Ministerio Fiscal en caso de denuncias y/o constataciones que conlleven la comisión de delitos de acción públicas;
- g) Representar a los colegiados ante Poderes Públicos;
- h) Peticionar y velar por la protección de los derechos de los Cosmetólogos y patrocinarlos individual y colectivamente para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión;
- i) Representar y defender a los colegiados asegurando el decoro y la independencia de la profesión;
- j) Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos: científico, técnico, cultural, social fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los Cosmetólogos;
- k) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten el ejercicio profesional;
- l) Colaborar con los Organismos del Estado en la elaboración de proyectos de ley, programas e iniciativas que requieran la participación de la especialidad, proporcionando su asesoramiento;
- m) Realizar o promover la organización o participación en congresos, jornadas, conferencias, cursos, cursillos de actualización técnica, científica y profesional referida a la Cosmetología.
- n) Establecer vínculos con entidades análogas. Integrar Federaciones o Confederaciones de Cosmetólogos;
- ñ) Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes. Aceptar legados y donaciones, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la Institución;
- o) Recaudar los importes correspondientes a derechos de matriculación, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas y multas que deban abonar los colegiados;
- p) Intervenir como árbitros en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se formulen;
- q) Elegir sus propias autoridades y dictar sus reglamentos internos;
- r) Habilitar y controlar los gabinetes donde trabajan los colegiados;

Imprenta Oficial - Santa Fe



- s) Considerar las condiciones de trabajo en los servicios públicos y privados, en donde se desempeñe la profesión;
- t) Propiciar la colaboración del Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal con las autoridades universitarias del país en la actividad relacionada con la profesión, especialmente para la revisión y estructuración de planes de estudio.
- u) Establecer y mantener vínculo con instituciones profesionales del país y del extranjero, sean de carácter gremial o científico.
- v) Crear, sostener y subvencionar publicaciones y bibliotecas de carácter científico y gremial. Propiciar la institución de becas de perfeccionamiento, subsidios o investigación y premios de estímulo para fomentar la realización de obras de reconocido valor científico
- w) Asegurar por todos los medio lícitos, mediante toda clase de gestiones y disposiciones internas dentro de las facultades que le son propias del más alto grado de organización sanitaria y profesional, en consonancia con el espíritu y la letra de la ley 13.454;
- x) El Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe, en sus dos (2) circunscripciones, en cumplimiento de sus objetivos promoverá, acompañará y podrá celebrar cualquier tipo de convenios con las Asociaciones afines radicadas dentro del territorio de la República Argentina. Los convenios que se puedan celebrar se registrarán por el derecho común argentino, con jurisdicción en la provincia de Santa Fe y nunca podrán celebrarse convenios en detrimento de los derechos de los colegiados.
- y) Realizar todos los actos que fueren menester para la concreción de los fines precedentemente consignados.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 5. El Colegio contará para su funcionamiento, con los recursos provenientes de:

- a) El derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula.
- b) La cuota periódica que deben abonar los colegiados.
- c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.
- d) Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.
- e) Las donaciones, subsidios y legados.
- f) Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias.
- g) Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y a terceros.
- h) Las tasas que se establezcan por las habilitaciones, inspecciones o multas de aquellos establecimientos que estén relacionados con actividades de la Cosmetología.



i) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio, con destino al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 6. La percepción de las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias se ajustarán a lo siguiente:

- a) Las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior deberán ser abonadas en la fecha y/o plazos que determinen las resoluciones o reglamentos emanados de la Asamblea General de Representantes o, en su defecto, en lo que establezca la Comisión Directiva por acuerdo de sus miembros.-
- b) El cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo previo a agotarse la vía prejudicial. Al respecto constituirá título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, firmada por el Presidente y el Tesorero de la Comisión Directiva o por sus reemplazantes naturales;
- c) La falta de pago de seis (6) cuotas consecutivas, previa intimación fehaciente y agotada la vía interna, se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Directorio a suspender la matrícula del colegio hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio de llevar a cabo también el cobro compulsivo de las cuotas correspondientes;

ARTICULO 7. Administración de los Recursos. La Comisión Directiva debe administrar los recursos, conforme a lo que determina la presente y demás normas complementarias.

ARTICULO 8. Los fondos del Colegio se deberán depositar en Bancos comerciales con domicilio respectivo de cada jurisdicción.

CAPITULO IV

DE SUS MIEMBROS – DERECHO Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 9. Serán miembros del Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe:

- a) Los profesionales que obtengan la matrícula de conformidad con la normativa establecida en los artículos 5 y 53 de la Ley 13.454

En todos los casos, los profesionales, deberán cumplimentar íntegramente las condiciones establecidas para acceder a la matrícula. Esta última será de carácter obligatorio y deberá tramitarse y obtenerse como requisito previo e indispensable para el ejercicio de la práctica profesional.

ARTICULO 10. Son derechos de los colegiados, los siguientes:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

-7-

- a) Utilizar los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio;
- b) Tener voz y voto en las asambleas de colegiados;
- c) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio conforme a las disposiciones de la ley 13.454 y de las que en su consecuencia se dicten;
- d) Proponer, por escrito, a las autoridades del Colegio de las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio, cuantas veces se estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas o proyectos;
- e) Ser defendido a su petición y previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales fueren lesionados por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad;
- f) Intervenir en las actividades científicas, culturales y sociales de la entidad;
- g) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión prestigiando a la misma con sus ejercicios y colaborando en el cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación;
- h) Acceso a la documentación administrativa y contable del Colegio, previa solicitud escrita y fundada a través de la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 11. Son deberes de los colegiados, los siguientes:

- a) Comunicar al Colegio el cese o reanudación de su actividad profesional;
- b) Denunciar ante el Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión o, transgresiones a las normas legales y reglamentarias vigentes;
- c) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, y colaborar con el Colegio;
- d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión ante el Colegio hallarse al día en sus pagos;
- e) Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional, las disposiciones del Código de Ética y del presente Estatuto, como así también las reglamentaciones internas, resoluciones y acuerdos de los órganos del Colegio;
- f) Asistir a las Asambleas;



- g) Comparecer ante la Comisión Directiva en fecha y horario que éste determine, cada vez que fuera requerido por el mismo, salvo caso de imposibilidad absoluta debidamente justificada; en este caso deberá tramitar nueva cita;
- h) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio;
- i) Desempeñar con lealtad y responsabilidad los cargos para los que fuese elegido en el Colegio;

Artículo 12.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de seis cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

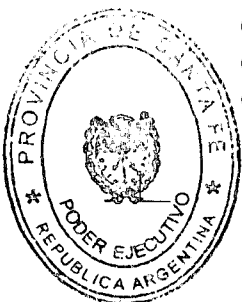
Artículo 13.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño al Colegio, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 14.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculcado de conformidad al procedimiento establecido en el Código de Ética y Disciplina Profesional. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. Sin que implique renuncia al fuero judicial.-

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 15. En el ámbito de cada Circunscripción, el gobierno del Colegio será ejercido por: a. Asamblea de Colegiados; que ejerce el gobierno de cada Colegio, b. Comisión Directiva; será el órgano de administración, La Comisión Revisora de Cuentas, que será el órgano fiscalizador y c. Tribunal de Ética y Disciplina.-

La forma de elección del Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, se hará conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral del Colegio. Para ser miembro de los mismos, se requiere tener domicilio real en el Distrito y una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculado; los requisitos de la forma de elección como la antigüedad mínima, no serán exigidas para la constitución de la primera Comisión. Los cargos serán personales e indelegables.-



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-9-

ARTICULO 16. Por el presente Estatuto y conforme a lo establecido por la Ley 13.454, el Colegio podrá crear nuevos órganos sociales, determinando sus deberes, atribuciones, actuaciones y forma de elección o designación

ARTICULO 17. Obligación e Incompatibilidades: Los integrantes del Órgano de Fiscalización no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Directiva. Estas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aun por afinidad, en línea recta en todos los grados, y colaterales dentro del cuarto grado.

ARTÍCULO 18. Cese por inasistencia. Los miembros de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética y Disciplina cesan en sus cargos por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, en forma injustificada, por resolución del órgano respectivo.

ARTÍCULO 19. Causa disciplinaria. En el caso que se le forme causa disciplinaria a un miembro de órgano directivo debe ser suspendido en el ejercicio de la función hasta la resolución de la Asamblea quien decidirá y aplicará si corresponde, una sanción disciplinaria. Si es sancionado queda automáticamente removido del cargo que desempeña. El denunciado tendrá su derecho de defensa conforme el procedimiento establecido en el Código de Ética y Disciplina Profesional, por el cual una vez notificado de la denuncia se le tomará declaración y se le correrá traslado por un término de cinco días hábiles para ejercer su defensa y ofrecer la prueba que estime conveniente a su derecho, aplicándose el procedimiento establecido en el cuerpo legal citado.-

A) ASAMBLEA DE COLEGIADOS.-

ARTÍCULO 20. La Asamblea de Colegiados es la máxima autoridad del Colegio. Está constituida por todos los colegiados, con matrícula vigente en cada Circunscripción, debiendo estar al día en el pago de las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 21. Funcionamiento. Las Asambleas de Colegiados pueden ser:

- a. Ordinarias: Las Ordinarias deben ser convocadas por lo menos una (1) vez al año por la Comisión Directiva, a efecto de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la profesión en general.
- b. Extraordinarias: son citadas por la Comisión Directiva, o a pedido al menos de la quinta parte de los Colegiados a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación.

ARTÍCULO 22. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea de Colegiados debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles, garantizando la publicación adecuada del evento y del correspondiente Orden del Día, indicando lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea, mediante por lo menos la publicación por dos (2) días en un periódico de circulación en la Provincia. La Asamblea se reunirá en el lugar, día y hora fijado. No podrán formar parte de ella los colegiados que cuenten a esa fecha tres o



más cuotas periódicas atrasadas en su pago y/o deuda de matrícula.

ARTÍCULO 23. Quórum y Presidencia. La Asamblea de Colegiados requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros para constituirse válidamente, pero puede comenzar a sesionar también, con el mismo carácter cualquiera sea el número de Colegiados presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria. Es presidida por el Presidente del Colegio, o en su defecto por quien le sigue en el cargo; subsidiariamente por quien determine la Asamblea. Las resoluciones se toman por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario.

ARTÍCULO 24. Deberes y atribuciones. Los deberes y atribuciones de la Asamblea de Colegiados, son los siguientes:

- a. Aprobar o rechazar la Memoria y Balance Anual presentada por el Comisión Directiva, cuyo cierre de ejercicio se establece el 31 de diciembre de cada año.-
- b. Considerar el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que eleva el Comisión Directiva, y que una vez aprobado rige en el ejercicio anual que corresponda;
- c. Considerar todos los temas que le derive la Comisión, para que los resuelva;
- d. Resolver sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y otros bienes registrables;
- e. Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio; quedando expresamente aclarado que los cargos de la institución son gratuitos.-
- f. Fijar las cuotas periódicas, como así también los montos de arancel de inscripción a la matrícula, reinscripciones y/o rehabilitaciones, multas y contribuciones extraordinarias

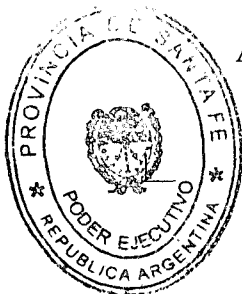
B) –COMISIÓN DIRECTIVA-

ARTICULO 25. La Comisión Directiva es el órgano de administración responsable de la conducción del Colegio, ejecutivo de las distintas disposiciones y resoluciones de la Asamblea del mismo.-

ARTICULO 26. El Colegio actuará en cada circunscripción, en sus relaciones inmediatas y directas con los colegiados, por intermedio de las respectivas Comisiones Directivas.-

ARTICULO 27: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación.

ARTICULO 28. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-11-

desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

ARTICULO 29. Los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva, serán los siguientes:

- a. Unificar procedimientos y mantener la unidad de criterios en todas las actuaciones del Colegio;
- b. Elevar al Poder Ejecutivo el Proyecto de Código de Ética, que fuera aprobado por la Asamblea de Colegiados;
- c. Colaborar con las autoridades provinciales en el estudio de proyectos y resoluciones que sean atinentes al ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal;
- d. Defender los derechos e intereses de los asociados, velando por el decoro e independencia y el ejercicio legal de la profesión;
- e. Llevar la matrícula de los asociados, inscribiendo en la misma a los profesionales que lo soliciten, de acuerdo a las prescripciones del presente estatuto;
- f. Llevar actualizado tanto el Registro Profesional, como el padrón de aspirantes a asociarse;
- g. Vigilar el estricto cumplimiento, por parte de los asociados, del presente estatuto, los Reglamentos Internos y el Código de Ética y Disciplina, como asimismo de las resoluciones que adopten las instancias orgánicas del Colegio en ejercicio de sus atribuciones;
- h. Combatir el ejercicio ilegal de la Cosmetología en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades y organismos pertinentes;
- i. Efectuar la convocatoria a elecciones;
- j. Convocar a Asamblea de asociados cuando correspondiere y redactar el Orden del Día de la misma;
- k. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Tribunal de Ética y Disciplina;
- l. Recaudar los aportes o pagos que por cualquier concepto correspondiere, que realicen los colegiados, determinando por separado cada fuente de ingreso;
- m. Administrar los fondos del Colegio;
- n. Confeccionar la Memoria y Balance Anual y presentarla ante la asamblea;
- o. Elaborar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos que deberá elevar a la Asamblea de Colegiados para su consideración y aprobación;
- p. Nombrar los empleados necesarios, fijar las remuneraciones y removerlos;
- q. Designar los miembros de comisiones de apoyo, permanentes o especiales, y fijar las funciones y atribuciones;
- r. Comunicar al Tribunal de Ética y Disciplina las denuncias y los antecedentes relativos a presuntas violaciones a la presente ley o normas reglamentarias cometidas por los miembros del Colegio;
- s. Dictar todas las resoluciones necesarias para el ejercicio de la profesión con excepción de las que correspondan a la Asamblea y al Tribunal de Ética y Disciplina.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-12-

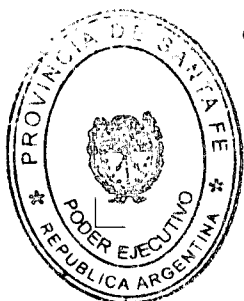
ARTICULO 30. La Comisión Directiva está constituida por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos (2) vocales Titulares y dos (2) Suplentes.

ARTICULO 31. Quórum y Votaciones. La Comisión Directiva sesiona válidamente con la mitad más uno de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría absoluta. En caso de empate el Presidente tiene doble voto solo en el ámbito de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 32. La forma de elección de los miembros de la Comisión Directiva de cada circunscripción será determinada por el reglamento electoral que a pruebe la primera Asamblea de Colegiados, juntamente con el Estatuto. La duración del mandato será de dos años y podrán ser reelectos en períodos consecutivos. Las funciones, deberes y atribuciones específicas que corresponden a cada uno de ellos quedan establecidas de la siguiente manera:

- a. Del Presidente: el Presidente representa al colegio en la circunscripción respectiva, siendo sus atribuciones las siguientes: a) convocar las asambleas; b) abrir y presidir las asambleas, reuniones de directorio y sesiones científicas, c) dirigir los debates, d) anunciar el resultado de las votaciones y resolverlo en caso de empate, con su atribución de doble voto solo para estos casos y en el ámbito de la Comisión Directiva, e) transferir la presidencia al primer vocal cuando quiera tomar parte del debate, f) firmar las actas, diplomas o documentos de la circunscripción, conjuntamente, según corresponda, con el secretario o el tesorero, g) autorizar el pago de los gastos acordados por el Consejo Directivo o Asambleas, h) Tomar medidas de carácter urgente, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión posterior a la adopción de las mismas. I) considerar la correspondencia destinada a la circunscripción, j) distribuir las tareas a las distintas subcomisiones; k) ejecutar los acuerdos emanados de los órganos directivos del Colegio.
- b. Del Vicepresidente: El Vicepresidente ejercerá las siguientes funciones: a) reemplazar al Presidente en caso de ausencia de éste, por enfermedad, licencia de cualquier índole, incapacidad o muerte; b) colaborará con las tareas del Secretario y con las del Tesorero y podrá ocupar sus lugares, cuando ocurran por las mismas causales que para el Presidente; c) Deberá, como función específica, lograr acuerdos con otras entidades, organizar jornadas, Congresos, en pos del beneficio de la vida del Colegio y de los Colegiados. Asimismo, estará encargado de mantener una fluida y constante intercomunicación con las otras Circunscripciones del Colegio; d) deberá estar presente en todas la Asambleas ordinarias o extraordinarias que se celebren.
- c. Del Secretario: El secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar conjuntamente con el presidente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a las sesiones del Directorio de Circunscripción, ordenando los

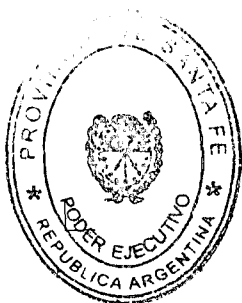
Imprenta Oficial - Santa Fe



asuntos a tratar, asistir a ellas y redactar las actas respectivas; b) Firmar con el presidente las Actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de las reuniones del Directorio; y todo documento de la Circunscripción respectiva que pertenezca a su función; c) Informar al Presidente o a la Comisión Directiva, acerca de toda la correspondencia recibida y todos los asuntos relacionados con la Circunscripción; d) Llevar al día, de acuerdo con el tesorero, el Libro de Asociados; guardar el libro de Actas de Sesiones de Asambleas y el de la Comisión Directiva, cuidando que no sufran deterioro y que no falten en Secretaría.

- d. Del Tesorero: El tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, siendo depositario y responsable de todos los documentos y valores que se le confíen; b) Llevar al día de acuerdo con el Secretario, el Libro de Asociados, ocupándose en todo lo relacionado con el cobro de las cuotas, de ingreso y periódicas, que tiene que abonar los asociados; c) Llevar al día y conservar los libros de contabilidad relacionados con su función; d) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Directorio; f) Presentar todos los años un informe económico; g) Informar a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas acerca del estado económico y financiero del Consejo Directivo, exhibiendo los comprobantes toda vez que se lo exija; h) Los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deberá firmarlos conjuntamente con el presidente; j) Informar a la Comisión Directiva cada vez que un socio se retrase en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas.
- e. De los Vocales: Son deberes y atribuciones de los vocales; a) Reemplazar al Presidente, en caso de imposibilidad del Vicepresidente que es su reemplazante natural, al Vicepresidente, al Secretario o al Tesorero, en caso de ausencias, licencias o impedimentos de estos, mayor a tres meses o cuando el Directorio lo resuelva expresamente. a) Asistir a todas las sesiones y Asambleas, e Intervenir en los debates y resoluciones; b) Formar parte de las comisiones y desempeñar tareas que la Comisión Directiva les confíe; c) Desempeñar los cargos que resulten vacantes en caso de acefalia por el orden en que fueron electos en el seno del Directorio; d) Velar por todos los medios por la buena marcha del Colegio.
- f. De los Vocales Suplentes: Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Asistir a las Asambleas; b) Entrar a formar parte de la Comisión directiva, reemplazando a los Vocales Titulares, c) Concurrir a las reuniones de la Comisión directiva, teniendo únicamente derecho a voz, su asistencia no se computará a los efectos del quórum.

C) –COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.



ARTÍCULO 33. Funciones. La Comisión Revisora de Cuentas fiscaliza y controla la administración del Comisión Directiva respectivo, ejerciendo sus funciones y respetando la regularidad de la administración.

ARTÍCULO 34. Integración, Mandato y Requisitos. La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. El mandato de los mismos será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

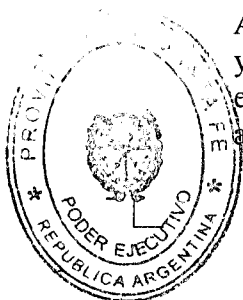
ARTÍCULO 35. Deberes y Atribuciones. Los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, sin perjuicio de los que reglamentariamente se le asignen, son los siguientes:

- a. Fiscalizar la administración, comprobando mediante arquezos el estado de las disponibilidades en caja y banco;
- b. Examinar los libros y documentos del Colegio como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de cuatro (4) meses;
- c. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y firmar las actas respectivas;
- d. Verificar el cumplimiento del presupuesto de gastos y cálculo de recursos, aprobado para cada ejercicio por la Asamblea de Colegiados;
- e. Informar a la Asamblea sobre el balance anual respectivo;
- f. Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando se produjere acefalia de la Comisión Directiva, o existiere imposibilidad absoluta y permanente para formar quórum;
- g. Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Colegiados cuando lo juzgue conveniente;
- h. Convocar a Asamblea Ordinaria de Colegiados cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva;
- i. Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos, deberes y obligaciones de los colegiados.

D)- DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL Y DISCIPLINA-

ARTICULO 36. El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina respectivo es el órgano de Gobierno con potestad exclusiva y autónoma para investigar, conocer y juzgar los casos de falta o infracciones cometidas por los Cosmetólogos Faciales y Corporales en caso que se haya violado un principio de la profesión, los de inconducta que afecten el decoro de la misma y todos los casos en que se haya violado la ética profesional en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley 13.454. El presente Estatuto, el Código de Ética y Disciplina y los reglamentos internos, que en su consecuencia se dicten, debiendo asegurar en todos los casos la garantía del debido proceso adjetivo. El tribunal podrá actuar de oficio o a petición de parte interesada.

ARTICULO 37. Integración. El Tribunal está integrado por tres (3) miembros Titulares y tres (3) Suplentes, contando con un Fiscal Titular y un Suplente, y duran dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Tendrá un miembro informante elegido anualmente entre sus titulares. Los miembros del Tribunal y los fiscales pueden



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-15-

excusarse o ser recusados en sus funciones por las mismas causas que los jueces de los tribunales ordinarios de la Provincia.

Lo auxiliará en su función un fiscal quien tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas y velar por el interés general del Colegio.

ARTICULO 38. El desempeño de cargo en el Tribunal será incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del colegio.

ARTICULO 39. El Código de ética que debe aprobar la primera Asamblea Ordinaria, reglamentará las funciones y normas de procedimientos del Tribunal de Ética y Disciplina, estableciendo correlación entre las transgresiones y la penalidad correspondiente. La Comisión Directiva aplicará las sanciones y controlará su cumplimiento.

ARTICULO 40. El denunciante no es parte del proceso disciplinario, pero está obligado a colaborar en la forma que determine la reglamentación para la investigación.

ARTICULO 41. No se podrá aplicar ninguna sanción sin que el inculcado haya sido citado para comparecer dentro del término de cinco días hábiles para ser oído en su defensa y que tenga la posibilidad de ofrecer pruebas. Dicho término podrá ampliarse al doble con causa justificada. El tribunal podrá disponer directamente la comparecencia de testigos, inspectores y toda otra diligencia que estime conveniente, según las circunstancias del caso. -

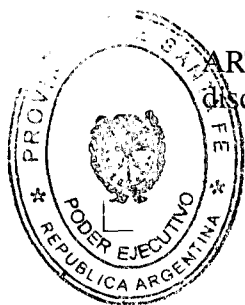
ARTICULO 42. El Fallo, que deberá ser siempre fundado en causa y antecedentes concretos, se dictará dentro de los quince días hábiles desde que la causa quede en estado de sentencia. El incumplimiento de esta obligación constituye falta grave de los miembros del Tribunal.

El Tribunal no podrá juzgar hechos o actos que hayan ocurrido más de dos años antes de la fecha de recepción de la denuncia, y si esa circunstancia resultare de la denuncia misma, la rechazará sin más trámite, salvo que el hecho en cuestión configure delito Penal.

Las personas que se considerasen perjudicadas por los procedimientos profesionales de un cosmetólogo podrán concurrir ante el tribunal, el cual, si lo considerare oportuno, antes de poner en marcha el procedimiento, podrá convocar a las partes a una audiencia de conciliación, así como desestimar, de oficios, las denuncias notoriamente improcedentes.

CAPITULO VI – DE LAS CAUSALES

ARTICULO 43. Los Profesionales inscriptos en el colegio quedarán sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:



- a. Condena criminal por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleva aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- b. Incumplimiento de las disposiciones enunciadas en la ley 13454, su reglamento, el presente estatuto y los reglamentos internos que en su consecuencia se dicten.
- c. Negligencia reiterada, o ineptitud manifiesta, u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales
- d. Violaciones del régimen de incompatibilidades o inhabilidades
- e. Incumplimiento de las normas establecidas por el código de ética Profesional
- f. Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma
- g. Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión
- h. Inasistencia a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, en forma injustificada de miembros de los órganos directivos de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VII – DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

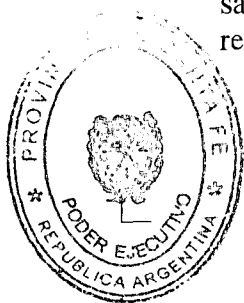
ARTICULO 44. Sanciones. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los profesionales Colegiados se debe tener en cuenta la gravedad de la falta, la reiteración y las circunstancias que la determinaron y serán las siguientes:

- a. Llamado de atención
- b. Apercibimiento privado o público
- c. Multas
- d. Suspensión de la matrícula de hasta seis meses
- e. Cancelación de la matrícula

La sanción establecida en el inciso a) puede ser apelada ante la asamblea. Las sanciones prescriptas por los incisos b) y c) son recurribles dentro de los diez (10) días desde su notificación ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal correspondiente a la sede del Colegio.

Sin perjuicio de las medidas disciplinarias enunciadas precedentemente, el cosmetólogo sancionado no podrá ocupar cargos en los órganos directivos y de representación respectivos del Colegio mientras subsista la sanción.

CAPITULO VIII – DE LA REHABILITACIÓN



ARTICULO 45. El Directorio, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula, siempre que haya transcurrido tres años del fallo disciplinario firme y cesado, en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.

CAPITULO IX – DE LA MATRICULACIÓN

ARTICULO 46. La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio confiere habilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito territorial de la Provincia. Son requisitos indispensables para la habilitación, cumplimentar la inscripción previa en el Registro Especial que a tales efectos llevará el Colegio y satisfacer los siguientes requisitos y condiciones

- a) Cumplimentar la inscripción en el registro especial que a tal efecto llevará el Colegio
- b) Acreditar identidad personal.
- c) Podrán ejercer la profesión de Cosmetólogo, las siguientes personas:
 - 1) Que acrediten un título habilitante con una duración no menor de (2) dos años expedido por Universidades, Escuelas, Institutos Nacionales y/o Provinciales y/o Privados, debidamente reconocidos por la autoridad competente.
 - 2) Que posean títulos expedidos en el extranjero, siempre que lo revaliden ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina o Ministerio de Educación y Cultura de la Nación, como así también los organismos pertinentes de la Provincia.
- d) Constituir domicilio profesional en la provincia.
- e) Presentar certificado de buena conducta.
- f) Abonar la tasa de matriculación.
- g) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes.
- h) Prestar juramento.

La inscripción en la matrícula enunciará, de conformidad con la solicitud documentada que presente el interesado, su nombre, lugar y fecha de nacimiento, acreditará el título habilitante y registro de la firma, determinando los lugares en donde ejercerá la profesión. Será obligación del Cosmetólogo Facial y Corporal mantener permanentemente actualizado dichos datos.

ARTICULO 47. La solicitud de inscripción se exhibirá por el término de cinco días en los tableros anunciadores del Colegio, con el objeto de que se formulen las observaciones y oposiciones del caso. En ningún caso podrá denegarse la matriculación ni la inscripción por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas u otras que impliquen discriminación de cualquier naturaleza. En el caso que el Colegio denegara la inscripción al solicitante, en cuyo caso deberá fundarse la resolución, el interesado podrá recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

El Cosmetólogo cuya inscripción fuese denegada podrá presentar nueva solicitud, invocando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.



ARTICULO 48. Son causas para la suspensión y cancelación de la matrícula profesional:

- a. La solicitud personal del Colegiado
- b. La existencia de las incompatibilidades previstas en la Ley, mientras ellas subsistan.
- c. Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten temporariamente para el ejercicio profesional mientras éstas duren.
- d. Las sanciones que impliquen conforme a lo dispuesto en la Ley, por el lapso de tiempo de las mismas
- e. Estar sometido a proceso criminal, por hechos o actos relacionados con el ejercicio profesional o penas por delito contra la propiedad, la salud de las personas o la fe pública.

Transcurridos tres años de la cancelación de la matrícula, los profesionales podrán solicitar nuevamente su inscripción en la misma, la cual se concederá exclusivamente, previo dictamen favorable del tribunal de Ética profesional y Disciplinaria.

CAPITULO X – DE LOS AMBITOS DE ACTUACION PROFESIONAL

ARTICULO 49. El ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal, se desarrollará en los siguientes ámbitos de actuación:

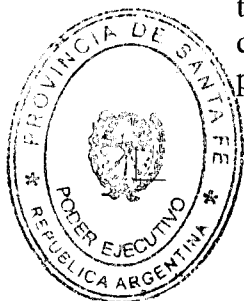
- a. Entidades públicas y privadas
- b. Gabinetes Privados
- c. Domicilio, cuando el cliente se hallare imposibilitado de concurrir a la consulta.

ARTICULO 50. El cosmetólogo facial y corporal podrá ejercer su profesión en forma individual e integrando equipos interdisciplinarios en instituciones o privadamente. En todos los casos podrá hacerlo a requerimiento del especialista de otras disciplinas o de personas que por su propia voluntad soliciten la asistencia profesional.

Las personas que requieran servicios que pertenezcan al campo de la cosmetología deberán ser atendidos por cosmetólogos matriculados, cualquiera sea el establecimiento al cual concurren dichos pacientes.

CAPITULO XI - DE LOS GABINETES.

ARTICULO 51. Todo Cosmetólogo facial y corporal deberá declarar su domicilio profesional y solicitar la correspondiente habilitación del gabinete, al momento de presentar su solicitud de inscripción en la matrícula. Los gabinetes en funcionamiento al tiempo de promulgarse la ley 13.454, tendrán un plazo de hasta 6 meses para cumplimentar las condiciones a que hace referencia el artículo 4 de la ley 9847. Este plazo podrá ser ampliado por el Poder ejecutivo a través del Ministro de Salud de la



Provincia.

ARTICULO 52. Los locales o gabinetes destinados al ejercicio de la cosmetología deberán reunir las condiciones de higiene, salubridad y decoro que establece la ley 9847.

ARTICULO 53. Los locales o gabinetes, sean particulares o de instituciones, deberán funcionar conforme a las normas vigentes y, en los mismos, deberán exhibirse obligatoriamente la habilitación y el título o diploma de Cosmetólogo correspondiente.

ARTICULO 54. El Colegio de Cosmetólogos Faciales y Corporales podrá adoptar las medidas de fiscalización que juzgue pertinente a los fines de lo establecido en los artículos presentes y aplicar sanciones acordes con la naturaleza y entidad de la transgresión, las que podrán consistir en:

- a. Apercibimiento e intimaciones
- b. Multas
- c. Clausuras transitorias o definitivas de los locales o consultorios

ARTICULO 55. La realización de prácticas cosmetológicas por parte de personas no matriculadas, implicará, sin más trámite, la clausura definitiva del local en que hubieran tenido lugar, por parte del Colegio de Cosmetólogos Faciales y Corporales, sin perjuicio de las demás sanciones y acciones penales que pudieren corresponder.

TITULO II

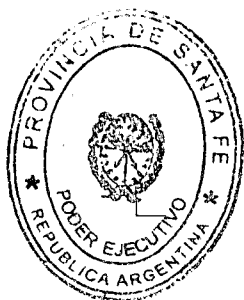
DISPOSICIONES ESPECIALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPITULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 56. Podrán también inscribirse en el registro de la matrícula del Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal para ejercer su profesión las siguientes personas:

- a. Las que acrediten un título habilitante expedido por Universidades, Escuelas, institutos Nacionales y/o Provinciales y/o Privados, debidamente reconocidos por la autoridad competente.
- b. Quienes hayan cumplimentado el correspondiente proceso de nivelación o reválida.
- c. Quienes demuestren fehacientemente estar ejerciendo la Cosmetología a la fecha de promulgación de la ley 13.454 y aprueben un examen ante el Colegio, o realicen un curso de nivelación en la forma y plazos que se establezcan.



- d. Aquellos que cuenten con 60 años cumplidos o más, y se compruebe que están ejerciendo la profesión con una antigüedad mayor a 10 años.

El Consejo Directivo se reserva la facultad de proponer a la Asamblea Anual Ordinaria la designación de Colegiados Honorarios a quienes, por su comprobada idoneidad, trayectoria y contribución a la jerarquización de la profesión de la Cosmetología, sean merecedores de tal distinción.

ARTICULO 57. Podrán ejercer la cosmetología facial y corporal sin matrícula en carácter de excepción y únicamente de manera ocasional:

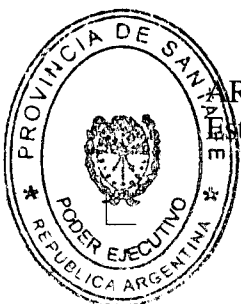
- a. Los Cosmetólogos radicados fuera de la Provincia de Santa Fe, sean nacionales o extranjeros, que acrediten poseer título equivalente al requerido para obtener la matrícula, que cuenten con prestigio nacional o internacional reconocido y que estuvieren en tránsito en la Provincia de Santa fe, cuando fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad, previa autorización precaria a sólo efecto, que será conducida por el Colegio de Cosmetólogos, a solicitud de los interesados y por un plazo no mayor de tres meses, no pudiendo ejercer la profesión en forma privada.
- b. Los Cosmetólogos radicados fueran de la Provincia de Santa fe, sean nacionales o extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas de la Provincia o de la Nación con asiento en la Provincia de Santa Fe, con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia o para evacuar consultas de dichas Instituciones, durante la vigencia del contrato y dentro de los límites del mismo, previa autorización precaria que será concedida a ese sólo efecto, por el Colegio de Cosmetólogos Faciales y Corporales de la provincia de santa Fe, a solicitud de los interesados, no pudiendo ejercer la Cosmetología en forma privada.
- c. Los cosmetólogos Faciales y Corporales que optaren por realizar el curso de nivelación a que hacer referencia el art. 50).
- d. Quienes reciban del Colegio la habilitación provisoria que los autorizará a continuar en el ejercicio de la profesión durante el tiempo que dure el dictado del Curso.

CAPITULO XIII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO58. El colegio de Cosmetólogos no podrá inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de orden político, religioso, ni en otras ajenas al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO XIV – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 59: En la Primera Asamblea Ordinaria del Colegio, deberá aprobarse su estatuto, el Proyecto de Código de Ética, el Reglamento Electoral (propuestos por la



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-21-

Comisión Directiva) y toda reglamentación que se requiera y que sea de su competencia;

ARTIUCULO 60: Se fija la sede de la Segunda Circunscripción en calle Córdoba 1868 de Rosario.-

ARTÍCULO 61: A efectos de constituir el Colegio, la forma de elección de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas iniciales, responderá a lo regulado por la Ley 13454 de la Provincia de Santa Fe en sus artículos 54, 55, 56 y 57.



ANEXO II

**COLEGIO DE COSMETOLOGOS FACIAL Y CORPORAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
- SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION -**

TITULO I

**DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I**

DE SU CREACION Y REGIMEN LEGAL

ARTICULO 1. Créase en la Provincia de Santa Fe el Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe - Segunda Circunscripción, que se constituye a perpetuidad y el que funcionará con el carácter de persona jurídica de Derecho Privado en ejercicio de funciones públicas.

ARTICULO 2. El Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Segunda Circunscripción, con asiento en la ciudad de Rosario, puede establecer delegaciones departamentales o regionales, en los siguientes departamento: Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario, San Lorenzo y San Martín.

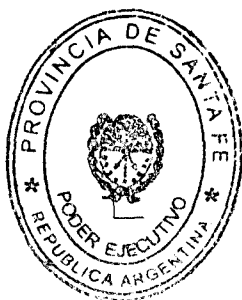
ARTICULO 3. La organización y el funcionamiento del Colegio de Cosmetólogos se regirá por la ley 13.454, su reglamentación, el presente Estatuto, Reglamentos internos y Código de Ética Profesional, así como también de las resoluciones y de los acuerdos que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO II

DE SU FINALIDAD Y OBJETO

ARTICULO 4. El Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal tendrá como objeto de conformidad a lo establecido por la ley, a saber:

- o) Ejercer el contralor del ejercicio de la cosmetología;
- p) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional;
- q) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados y combatir el ejercicio ilegal de la profesión; podrá instrumentar sumarios, dictaminar acerca de ellos, aplicar multas, y promover las acciones que fuere menester.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-23-

- r) Vigilar el cumplimiento de la ley 13.454 y de toda otra disposición contenida en el Artículo 3 del presente Estatuto.
- s) Velar para que quien ejerza la Cosmetología esté debidamente autorizado para ello.
- t) Dar inmediata intervención al Ministerio Fiscal en caso de denuncias y/o constataciones que conlleven la comisión de delitos de acción públicas;
- u) Representar a los colegiados ante Poderes Públicos;
- v) Peticionar y velar por la protección de los derechos de los Cosmetólogos y patrocinarlos individual y colectivamente para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión;
- w) Representar y defender a los colegiados asegurando el decoro y la independencia de la profesión;
- x) Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos: científico, técnico, cultural, social fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los Cosmetólogos;
- y) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten el ejercicio profesional;
- z) Colaborar con los Organismos del Estado en la elaboración de proyectos de ley, programas e iniciativas que requieran la participación de la especialidad, proporcionando su asesoramiento;
- aa) Realizar o promover la organización o participación en congresos, jornadas, conferencias, cursos, cursillos de actualización técnica, científica y profesional referida a la Cosmetología.
- bb) Establecer vínculos con entidades análogas. Integrar Federaciones o Confederaciones de Cosmetólogos;
- ñ) Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes. Aceptar legados y donaciones, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la Institución;
- o) Recaudar los importes correspondientes a derechos de matriculación, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas y multas que deban abonar los colegiados;
- p) Intervenir como árbitros en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se formulen;
- q) Elegir sus propias autoridades y dictar sus reglamentos internos;
- r) Habilitar y controlar los gabinetes donde trabajan los colegiados;
- s) Considerar las condiciones de trabajo en los servicios públicos y privados, en donde se desempeñe la profesión;
- t) Propiciar la colaboración del Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal con las



autoridades universitarias del país en la actividad relacionada con la profesión, especialmente para la revisión y estructuración de planes de estudio.

u) Establecer y mantener vínculo con instituciones profesionales del país y del extranjero, sean de carácter gremial o científico.

v) Crear, sostener y subvencionar publicaciones y bibliotecas de carácter científico y gremial. Propiciar la institución de becas de perfeccionamiento, subsidios o investigación y premios de estímulo para fomentar la realización de obras de reconocido valor científico

w) Asegurar por todos los medio lícitos, mediante toda clase de gestiones y disposiciones internas dentro de las facultades que le son propias del más alto grado de organización sanitaria y profesional, en consonancia con el espíritu y la letra de la ley 13.454;

x) El Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe, en sus dos (2) circunscripciones, en cumplimiento de sus objetivos promoverá, acompañará y podrá celebrar cualquier tipo de convenios con las Asociaciones afines radicadas dentro del territorio de la República Argentina. Los convenios que se puedan celebrar se regirán por el derecho común argentino, con jurisdicción en la provincia de Santa Fe y nunca podrán celebrarse convenios en detrimento de los derechos de los colegiados.

y) Realizar todos los actos que fueren menester para la concreción de los fines precedentemente consignados.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 5. El Colegio contará para su funcionamiento, con los recursos provenientes de:

a) El derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula.

b) La cuota periódica que deben abonar los colegiados.

c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.

d) Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

e) Las donaciones, subsidios y legados.

f) Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias.

g) Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y a terceros.

h) Las tasas que se establezcan por las habilitaciones, inspecciones o multas de aquellos establecimientos que estén relacionados con actividades de la Cosmetología.

i) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio, con destino al cumplimiento de sus fines.



ARTICULO 6. La percepción de las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias se ajustarán a lo siguiente:

- d) Las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior deberán ser abonadas en la fecha y/o plazos que determinen las resoluciones o reglamentos emanados de la Asamblea General de Representantes o, en su defecto, en lo que establezca la Comisión Directiva por acuerdo de sus miembros.-
- e) El cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo previo a agotarse la vía prejudicial. Al respecto constituirá título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, firmada por el Presidente y el Tesorero de la Comisión Directiva o por sus reemplazantes naturales;
- f) La falta de pago de seis (6) cuotas consecutivas, previa intimación fehaciente y agotada la vía interna, se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Directorio a suspender la matrícula del colegio hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio de llevar a cabo también el cobro compulsivo de las cuotas correspondientes;

ARTICULO 7. Administración de los Recursos. La Comisión Directiva debe administrar los recursos, conforme a lo que determina la presente y demás normas complementarias.

ARTICULO 8. Los fondos del Colegio se deberán depositar en Bancos comerciales con domicilio respectivo de cada jurisdicción.

CAPITULO IV

DE SUS MIEMBROS – DERECHO Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

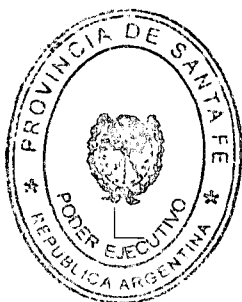
ARTICULO 9. Serán miembros del Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe:

- b) Los profesionales que obtengan la matrícula de conformidad con la normativa establecida en los artículos 5 y 53 de la Ley 13.454

En todos los casos, los profesionales, deberán cumplimentar íntegramente las condiciones establecidas para acceder a la matrícula. Esta última será de carácter obligatorio y deberá tramitarse y obtenerse como requisito previo e indispensable para el ejercicio de la práctica profesional.

ARTICULO 10. Son derechos de los colegiados, los siguientes:

- i) Utilizar los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio;
- j) Tener voz y voto en las asambleas de colegiados;



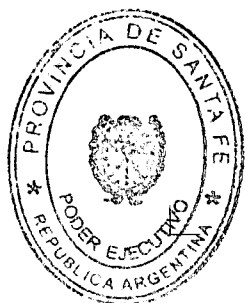
Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-26-

- k) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio conforme a las disposiciones de la ley 13.454 y de las que en su consecuencia se dicten;
- l) Proponer, por escrito, a las autoridades del Colegio de las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio, cuantas veces se estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas o proyectos;
- m) Ser defendido a su petición y previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales fueren lesionados por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad;
- n) Intervenir en las actividades científicas, culturales y sociales de la entidad;
- o) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión prestigiando a la misma con sus ejercicios y colaborando en el cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación;
- p) Acceso a la documentación administrativa y contable del Colegio, previa solicitud escrita y fundada a través de la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 11. Son deberes de los colegiados, los siguientes:

- j) Comunicar al Colegio el cese o reanudación de su actividad profesional;
- k) Denunciar ante el Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión o, transgresiones a las normas legales y reglamentarias vigentes;
- l) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, y colaborar con el Colegio;
- m) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión ante el Colegio hallarse al día en sus pagos;
- n) Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional, las disposiciones del Código de Ética y del presente Estatuto, como así también las reglamentaciones internas, resoluciones y acuerdos de los órganos del Colegio;
- o) Asistir a las Asambleas;
- p) Comparecer ante la Comisión Directiva en fecha y horario que éste determine, cada vez que fuera requerido por el mismo, salvo caso de imposibilidad absoluta debidamente justificada; en este caso deberá tramitar nueva cita;
- q) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio;



- r) Desempeñar con lealtad y responsabilidad los cargos para los que fuese elegido en el Colegio;

Artículo 12.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de seis cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 13.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño al Colegio, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 14.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado de conformidad al procedimiento establecido en el Código de Ética y Disciplina Profesional. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. Sin que implique renuncia al fuero judicial.-

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 15. En el ámbito de cada Circunscripción, el gobierno del Colegio será ejercido por: a. Asamblea de Colegiados; que ejerce el gobierno de cada Colegio, b. Comisión Directiva; será el órgano de administración, La Comisión Revisora de Cuentas, que será el órgano fiscalizador y c. Tribunal de Ética y Disciplina.-

La forma de elección del Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, se hará conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral del Colegio. Para ser miembro de los mismos, se requiere tener domicilio real en el Distrito y una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculado; los requisitos de la forma de elección como la antigüedad mínima, no serán exigidas para la constitución de la primera Comisión. Los cargos serán personales e indelegables.-

ARTICULO 16. Por el presente Estatuto y conforme a lo establecido por la Ley 13.454, el Colegio podrá crear nuevos órganos sociales, determinando sus deberes, atribuciones, actuaciones y forma de elección o designación

ARTICULO 17. Obligación e Incompatibilidades: Los integrantes del Órgano de Fiscalización no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Directiva.



Estas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aun por afinidad, en línea recta en todos los grados, y colaterales dentro del cuarto grado.

ARTÍCULO 18. Cese por inasistencia. Los miembros de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética y Disciplina cesan en sus cargos por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, en forma injustificada, por resolución del órgano respectivo.

ARTÍCULO 19. Causa disciplinaria. En el caso que se le forme causa disciplinaria a un miembro de órgano directivo debe ser suspendido en el ejercicio de la función hasta la resolución de la Asamblea quien decidirá y aplicará si corresponde, una sanción disciplinaria. Si es sancionado queda automáticamente removido del cargo que desempeña. El denunciado tendrá su derecho de defensa conforme el procedimiento establecido en el Código de Ética y Disciplina Profesional, por el cual una vez anoticiado de la denuncia se le tomará declaración y se le correrá traslado por un término de cinco días hábiles para ejercer su defensa y ofrecer la prueba que estime conveniente a su derecho, aplicándose el procedimiento establecido en el cuerpo legal citado.-

B) ASAMBLEA DE COLEGIADOS.-

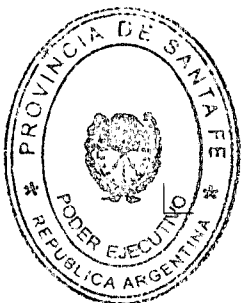
ARTÍCULO 20. La Asamblea de Colegiados es la máxima autoridad del Colegio. Está constituida por todos los colegiados, con matrícula vigente en cada Circunscripción, debiendo estar al día en el pago de las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 21. Funcionamiento. Las Asambleas de Colegiados pueden ser:

- a. Ordinarias: Las Ordinarias deben ser convocadas por lo menos una (1) vez al año por la Comisión Directiva, a efecto de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la profesión en general.
- b. Extraordinarias: son citadas por la Comisión Directiva, o a pedido al menos de la quinta parte de los Colegiados a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación.

ARTÍCULO 22. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea de Colegiados debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles, garantizando la publicación adecuada del evento y del correspondiente Orden del Día, indicando lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea, mediante por lo menos la publicación por dos (2) días en un periódico de circulación en la Provincia. La Asamblea se reunirá en el lugar, día y hora fijado. No podrán formar parte de ella los colegiados que cuenten a esa fecha tres o más cuotas periódicas atrasadas en su pago y/o deuda de matrícula.

ARTÍCULO 23. Quórum y Presidencia. La Asamblea de Colegiados requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros para constituirse válidamente, pero puede comenzar a sesionar también, con el mismo carácter cualquiera sea el número de Colegiados presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria. Es presidida



por el Presidente del Colegio, o en su defecto por quien le sigue en el cargo; subsidiariamente por quien determine la Asamblea. Las resoluciones se toman por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario.

ARTÍCULO 24. Deberes y atribuciones. Los deberes y atribuciones de la Asamblea de Colegiados, son los siguientes:

- a. Aprobar o rechazar la Memoria y Balance Anual presentada por el Comisión Directiva, cuyo cierre de ejercicio se establece el 31 de diciembre de cada año.-
- b. Considerar el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que eleva el Comisión Directiva, y que una vez aprobado rige en el ejercicio anual que corresponda;
- c. Considerar todos los temas que le derive la Comisión, para que los resuelva;
- d. Resolver sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y otros bienes registrables;
- e. Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio; quedando expresamente aclarado que los cargos de la institución son gratuitos.-
- f. Fijar las cuotas periódicas, como así también los montos de arancel de inscripción a la matrícula, reinscripciones y/o rehabilitaciones, multas y contribuciones extraordinarias

B) –COMISIÓN DIRECTIVA-

ARTICULO 25. La Comisión Directiva es el órgano de administración responsable de la conducción del Colegio, ejecutivo de las distintas disposiciones y resoluciones de la Asamblea del mismo.-

ARTICULO 26. El Colegio actuará en cada circunscripción, en sus relaciones inmediatas y directas con los colegiados, por intermedio de las respectivas Comisiones Directivas.-

ARTICULO 27: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación.

ARTICULO 28. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

ARTICULO 29. Los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva, serán los siguientes:



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-30-

- a. Unificar procedimientos y mantener la unidad de criterios en todas las actuaciones del Colegio;
- b. Elevar al Poder Ejecutivo el Proyecto de Código de Ética, que fuera aprobado por la Asamblea de Colegiados;
- c. Colaborar con las autoridades provinciales en el estudio de proyectos y resoluciones que sean atinentes al ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal;
- d. Defender los derechos e intereses de los asociados, velando por el decoro e independencia y el ejercicio legal de la profesión;
- e. Llevar la matrícula de los asociados, inscribiendo en la misma a los profesionales que lo soliciten, de acuerdo a las prescripciones del presente estatuto;
- f. Llevar actualizado tanto el Registro Profesional, como el padrón de aspirantes a asociarse;
- g. Vigilar el estricto cumplimiento, por parte de los asociados, del presente estatuto, los Reglamentos Internos y el Código de Ética y Disciplina, como asimismo de las resoluciones que adopten las instancias orgánicas del Colegio en ejercicio de sus atribuciones;
- h. Combatir el ejercicio ilegal de la Cosmetología en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades y organismos pertinentes;
- i. Efectuar la convocatoria a elecciones;
- j. Convocar a Asamblea de asociados cuando correspondiere y redactar el Orden del Día de la misma;
- k. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Tribunal de Ética y Disciplina;
- l. Recaudar los aportes o pagos que por cualquier concepto correspondiere, que realicen los colegiados, determinando por separado cada fuente de ingreso;
- m. Administrar los fondos del Colegio;
- n. Confeccionar la Memoria y Balance Anual y presentarla ante la asamblea;
- o. Elaborar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos que deberá elevar a la Asamblea de Colegiados para su consideración y aprobación;
- p. Nombrar los empleados necesarios, fijar las remuneraciones y removerlos;
- q. Designar los miembros de comisiones de apoyo, permanentes o especiales, y fijar las funciones y atribuciones;
- r. Comunicar al Tribunal de Ética y Disciplina las denuncias y los antecedentes relativos a presuntas violaciones a la presente ley o normas reglamentarias cometidas por los miembros del Colegio;
- s. Dictar todas las resoluciones necesarias para el ejercicio de la profesión con excepción de las que correspondan a la Asamblea y al Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTICULO 30. La Comisión Directiva está constituida por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos (2) vocales Titulares y dos (2) Suplentes.

ARTICULO 31. Quórum y Votaciones. La Comisión Directiva sesiona válidamente con la mitad más uno de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría absoluta. En caso de empate el Presidente tiene doble voto solo en el ámbito de la Comisión



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-31-

Directiva.-

ARTICULO 32. La forma de elección de los miembros de la Comisión Directiva de cada circunscripción será determinada por el reglamento electoral que a pruebe la primera Asamblea de Colegiados, juntamente con el Estatuto. La duración del mandato será de dos años y podrán ser reelectos en períodos consecutivos. Las funciones, deberes y atribuciones específicas que corresponden a cada uno de ellos quedan establecidas de la siguiente manera:

- g. Del Presidente: el Presidente representa al colegio en la circunscripción respectiva, siendo sus atribuciones las siguientes: a) convocar las asambleas; b) abrir y presidir las asambleas, reuniones de directorio y sesiones científicas, c) dirigir los debates, d) anunciar el resultado de las votaciones y resolverlo en caso de empate, con su atribución de doble voto solo para estos casos y en el ámbito de la Comisión Directiva, e) transferir la presidencia al primer vocal cuando quiera tomar parte del debate, f) firmar las actas, diplomas o documentos de la circunscripción, conjuntamente, según corresponda, con el secretario o el tesorero, g) autorizar el pago de los gastos acordados por el Consejo Directivo o Asambleas, h) Tomar medidas de carácter urgente, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión posterior a la adopción de las mismas. I) considerar la correspondencia destinada a la circunscripción, j) distribuir las tareas a las distintas subcomisiones; k) ejecutar los acuerdos emanados de los órganos directivos del Colegio.
- h. Del Vicepresidente: El Vicepresidente ejercerá las siguientes funciones: a) reemplazar al Presidente en caso de ausencia de éste, por enfermedad, licencia de cualquier índole, incapacidad o muerte; b) colaborará con las tareas del Secretario y con las del Tesorero y podrá ocupar sus lugares, cuando ocurran por las mismas causales que para el Presidente; c) Deberá, como función específica, lograr acuerdos con otras entidades, organizar jornadas, Congresos, en pos del beneficio de la vida del Colegio y de los Colegiados. Asimismo, estará encargado de mantener una fluida y constante intercomunicación con las otras Circunscripciones del Colegio; d) deberá estar presente en todas la Asambleas ordinarias o extraordinarias que se celebren.
- i. Del Secretario: El secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar conjuntamente con el presidente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a las sesiones del Directorio de Circunscripción, ordenando los asuntos a tratar, asistir a ellas y redactar las actas respectivas; b) Firmar con el presidente las Actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de las reuniones del Directorio; y todo documento de la Circunscripción respectiva que pertenezca a su función; c) Informar al Presidente o a la Comisión Directiva, acerca de toda la correspondencia recibida y todos los asuntos relacionados con la Circunscripción; d) Llevar al día, de acuerdo con el tesorero, el Libro de Asociados; guardar el libro de Actas de Sesiones de Asambleas y el de la



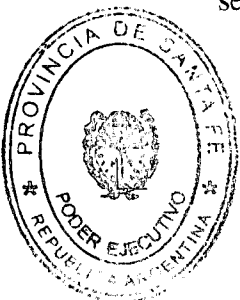
Comisión Directiva, cuidando que no sufran deterioro y que no falten en Secretaría.

- j. Del Tesorero: El tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, siendo depositario y responsable de todos los documentos y valores que se le confíen; b) Llevar al día de acuerdo con el Secretario, el Libro de Asociados, ocupándose en todo lo relacionado con el cobro de las cuotas, de ingreso y periódicas, que tiene que abonar los asociados; c) Llevar al día y conservar los libros de contabilidad relacionados con su función; d) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Directorio; f) Presentar todos los años un informe económico; g) Informar a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas acerca del estado económico y financiero del Consejo Directivo, exhibiendo los comprobantes toda vez que se lo exija; h) Los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deberá firmarlos conjuntamente con el presidente; j) Informar a la Comisión Directiva cada vez que un socio se retrase en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas.
- k. De los Vocales: Son deberes y atribuciones de los vocales; a) Reemplazar al Presidente, en caso de imposibilidad del Vicepresidente que es su reemplazante natural, al Vicepresidente, al Secretario o al Tesorero, en caso de ausencias, licencias o impedimentos de estos, mayor a tres meses o cuando el Directorio lo resuelva expresamente. a) Asistir a todas las sesiones y Asambleas, e Intervenir en los debates y resoluciones; b) Formar parte de las comisiones y desempeñar tareas que la Comisión Directiva les confíe; c) Desempeñar los cargos que resulten vacantes en caso de afección por el orden en que fueron electos en el seno del Directorio; d) Velar por todos los medios por la buena marcha del Colegio.
- l. De los Vocales Suplentes: Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Asistir a las Asambleas; b) Entrar a formar parte de la Comisión directiva, reemplazando a los Vocales Titulares, c) Concurrir a las reuniones de la Comisión directiva, teniendo únicamente derecho a voz, su asistencia no se computará a los efectos del quórum.

C) –COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTÍCULO 33. Funciones. La Comisión Revisora de Cuentas fiscaliza y controla la administración del Comisión Directiva respectivo, ejerciendo sus funciones y respetando la regularidad de la administración.

ARTÍCULO 34. Integración, Mandato y Requisitos. La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. El mandato de los mismos será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.



ARTÍCULO 35. Deberes y Atribuciones. Los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, sin perjuicio de los que reglamentariamente se le asignen, son los siguientes:

- a. Fiscalizar la administración, comprobando mediante arquezos el estado de las disponibilidades en caja y banco;
- b. Examinar los libros y documentos del Colegio como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de cuatro (4) meses;
- c. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y firmar las actas respectivas;
- d. Verificar el cumplimiento del presupuesto de gastos y cálculo de recursos, aprobado para cada ejercicio por la Asamblea de Colegiados;
- e. Informar a la Asamblea sobre el balance anual respectivo;
- f. Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando se produjere acefalia de la Comisión Directiva, o existiere imposibilidad absoluta y permanente para formar quórum;
- g. Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Colegiados cuando lo juzgue conveniente;
- h. Convocar a Asamblea Ordinaria de Colegiados cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva;
- i. Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos, deberes y obligaciones de los colegiados.

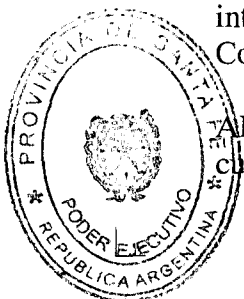
D)- DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL Y DISCIPLINA-

ARTICULO 36. El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina respectivo es el órgano de Gobierno con potestad exclusiva y autónoma para investigar, conocer y juzgar los casos de falta o infracciones cometidas por los Cosmetólogos Faciales y Corporales en caso que se haya violado un principio de la profesión, los de inconducta que afecten el decoro de la misma y todos los casos en que se haya violado la ética profesional en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley 13.454. El presente Estatuto, el Código de Ética y Disciplina y los reglamentos internos, que en su consecuencia se dicten, debiendo asegurar en todos los casos la garantía del debido proceso adjetivo. El tribunal podrá actuar de oficio o a petición de parte interesada.

ARTICULO37. Integración. El Tribunal está integrado por tres (3) miembros Titulares y tres (3) Suplentes, contando con un Fiscal Titular y un Suplente, y duran dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Tendrá un miembro informante elegido anualmente entre sus titulares. Los miembros del Tribunal y los fiscales pueden excusarse o ser recusados en sus funciones por las mismas causas que los jueces de los tribunales ordinarios de la Provincia.

Lo auxiliará en su función un fiscal quien tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas y velar por el interés general del Colegio.

ARTICULO38. El desempeño de cargo en el Tribunal será incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del colegio.



ARTICULO 39. El Código de ética que debe aprobar la primera Asamblea Ordinaria, reglamentará las funciones y normas de procedimientos del Tribunal de Ética y Disciplina, estableciendo correlación entre las transgresiones y la penalidad correspondiente. La Comisión Directiva aplicará las sanciones y controlará su cumplimiento.

ARTICULO 40. El denunciante no es parte del proceso disciplinario, pero está obligado a colaborar en la forma que determine la reglamentación para la investigación.

ARTICULO 41. No se podrá aplicar ninguna sanción sin que el inculpado haya sido citado para comparecer dentro del término de cinco días hábiles para ser oído en su defensa y que tenga la posibilidad de ofrecer pruebas. Dicho término podrá ampliarse al doble con causa justificada. El tribunal podrá disponer directamente la comparecencia de testigos, inspectores y toda otra diligencia que estime conveniente, según las circunstancias del caso. -

ARTICULO 42. El Fallo, que deberá ser siempre fundado en causa y antecedentes concretos, se dictará dentro de los quince días hábiles desde que la causa quede en estado de sentencia. El incumplimiento de esta obligación constituye falta grave de los miembros del Tribunal.

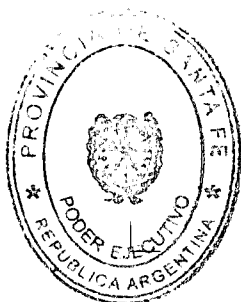
El Tribunal no podrá juzgar hechos o actos que hayan ocurrido más de dos años antes de la fecha de recepción de la denuncia, y si esa circunstancia resultare de la denuncia misma, la rechazará sin más trámite, salvo que el hecho en cuestión configure delito Penal.

Las personas que se considerasen perjudicadas por los procedimientos profesionales de un cosmetólogo podrán concurrir ante el tribunal, el cual, si lo considerare oportuno, antes de poner en marcha el procedimiento, podrá convocar a las partes a una audiencia de conciliación, así como desestimar, de oficios, las denuncias notoriamente improcedentes.

CAPITULO VI – DE LAS CAUSALES

ARTICULO 43. Los Profesionales inscriptos en el colegio quedarán sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- i. Condena criminal por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleva aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- j. Incumplimiento de las disposiciones enunciadas en la ley 13454, su reglamento, el presente estatuto y los reglamentos internos que en su consecuencia se dicten.
- k. Negligencia reiterada, o ineptitud manifiesta, u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales
- l. Violaciones del régimen de incompatibilidades o inhabilidades



- m. Incumplimiento de las normas establecidas por el código de ética Profesional
- n. Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma
- o. Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión
- p. Inasistencia a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, en forma injustificada de miembros de los órganos directivos de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VII – DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 44. Sanciones. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los profesionales Colegiados se debe tener en cuenta la gravedad de la falta, la reiteración y las circunstancias que la determinaron y serán las siguientes:

- f. Llamado de atención
- g. Apercibimiento privado o público
- h. Multas
- i. Suspensión de la matrícula de hasta seis meses
- j. Cancelación de la matrícula

La sanción establecida en el inciso a) puede ser apelada ante la asamblea. Las sanciones prescriptas por los incisos b) y c) son recurribles dentro de los diez (10) días desde su notificación ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal correspondiente a la sede del Colegio.

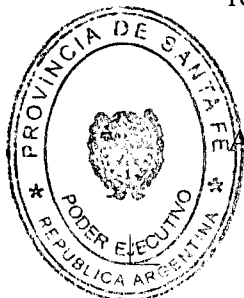
Sin perjuicio de las medidas disciplinarias enunciadas precedentemente, el cosmetólogo sancionado no podrá ocupar cargos en los órganos directivos y de representación respectivos del Colegio mientras subsista la sanción.

CAPITULO VIII – DE LA REHABILITACIÓN

ARTICULO 45. El Directorio, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula, siempre que haya transcurrido tres años del fallo disciplinario firme y cesado, en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.

CAPITULO IX – DE LA MATRICULACIÓN

ARTICULO 46. La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio confiere



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-36-

habilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito territorial de la Provincia. Son requisitos indispensables para la habilitación, cumplimentar la inscripción previa en el Registro Especial que a tales efectos llevará el Colegio y satisfacer los siguientes requisitos y condiciones

- a) Cumplimentar la inscripción en el registro especial que a tal efecto llevará el Colegio
- b) Acreditar identidad personal.
- c) Podrán ejercer la profesión de Cosmetólogo, las siguientes personas:
 - 1) Que acrediten un título habilitante con una duración no menor de (2) dos años expedido por Universidades, Escuelas, Institutos Nacionales y/o Provinciales y/o Privados, debidamente reconocidos por la autoridad competente.
 - 2) Que posean títulos expedidos en el extranjero, siempre que lo revaliden ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina o Ministerio de Educación y Cultura de la Nación, como así también los organismos pertinentes de la Provincia.
- d) Constituir domicilio profesional en la provincia.
- e) Presentar certificado de buena conducta.
- f) Abonar la tasa de matriculación.
- g) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes.
- h) Prestar juramento.

La inscripción en la matrícula enunciará, de conformidad con la solicitud documentada que presente el interesado, su nombre, lugar y fecha de nacimiento, acreditará el título habilitante y registro de la firma, determinando los lugares en donde ejercerá la profesión. Será obligación del Cosmetólogo Facial y Corporal mantener permanentemente actualizado dichos datos.

ARTICULO 47. La solicitud de inscripción se exhibirá por el término de cinco días en los tableros anunciadores del Colegio, con el objeto de que se formulen las observaciones y oposiciones del caso. En ningún caso podrá denegarse la matriculación ni la inscripción por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas u otras que impliquen discriminación de cualquier naturaleza. En el caso que el Colegio denegara la inscripción al solicitante, en cuyo caso deberá fundarse la resolución, el interesado podrá recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

El Cosmetólogo cuya inscripción fuese denegada podrá presentar nueva solicitud, invocando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

ARTICULO 48. Son causas para la suspensión y cancelación de la matrícula profesional:

- f. La solicitud personal del Colegiado
- g. La existencia de las incompatibilidades previstas en la Ley, mientras ellas subsistan.



- h. Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten temporariamente para el ejercicio profesional mientras éstas duren.
- i. Las sanciones que impliquen conforme a lo dispuesto en la Ley, por el lapso de tiempo de las mismas
- j. Estar sometido a proceso criminal, por hechos o actos relacionados con el ejercicio profesional o penas por delito contra la propiedad, la salud de las personas o la fe pública.

Transcurridos tres años de la cancelación de la matrícula, los profesionales podrán solicitar nuevamente su inscripción en la misma, la cual se concederá exclusivamente, previo dictamen favorable del tribunal de Ética profesional y Disciplinaria.

CAPITULO X – DE LOS AMBITOS DE ACTUACION PROFESIONAL

ARTICULO 49. El ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal, se desarrollará en los siguientes ámbitos de actuación:

- d. Entidades públicas y privadas
- e. Gabinetes Privados
- f. Domicilio, cuando el cliente se hallare imposibilitado de concurrir a la consulta.

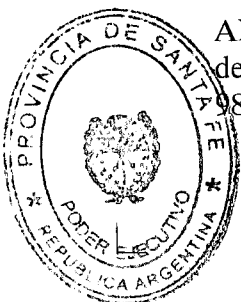
ARTICULO 50. El cosmetólogo facial y corporal podrá ejercer su profesión en forma individual e integrando equipos interdisciplinarios en instituciones o privadamente. En todos los casos podrá hacerlo a requerimiento del especialista de otras disciplinas o de personas que por su propia voluntad soliciten la asistencia profesional.

Las personas que requieran servicios que pertenezcan al campo de la cosmetología deberán ser atendidos por cosmetólogos matriculados, cualquiera sea el establecimiento al cual concurren dichos pacientes.

CAPITULO XI - DE LOS GABINETES.

ARTICULO 51. Todo Cosmetólogo facial y corporal deberá declarar su domicilio profesional y solicitar la correspondiente habilitación del gabinete, al momento de presentar su solicitud de inscripción en la matrícula. Los gabinetes en funcionamiento al tiempo de promulgarse la ley 13.454, tendrán un plazo de hasta 6 meses para cumplimentar las condiciones a que hace referencia el artículo 4 de la ley 9847. Este plazo podrá ser ampliado por el Poder ejecutivo a través del Ministro de Salud de la Provincia.

ARTICULO 52. Los locales o gabinetes destinados al ejercicio de la cosmetología deberán reunir las condiciones de higiene, salubridad y decoro que establece la ley 9847.



ARTICULO 53. Los locales o gabinetes, sean particulares o de instituciones, deberán funcionar conforme a las normas vigentes y, en los mismos, deberán exhibirse obligatoriamente la habilitación y el título o diploma de Cosmetólogo correspondiente.

ARTICULO 54. El Colegio de Cosmetólogos Faciales y Corporales podrá adoptar las medidas de fiscalización que juzgue pertinente a los fines de lo establecido en los artículos presentes y aplicar sanciones acordes con la naturaleza y entidad de la transgresión, las que podrán consistir en:

- d. Apercibimiento e intimaciones
- e. Multas
- f. Clausuras transitorias o definitivas de los locales o consultorios

ARTICULO 55. La realización de prácticas cosmetológicas por parte de personas no matriculadas, implicará, sin más trámite, la clausura definitiva del local en que hubieran tenido lugar, por parte del Colegio de Cosmetólogos Faciales y Corporales, sin perjuicio de las demás sanciones y acciones penales que pudieren corresponder.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

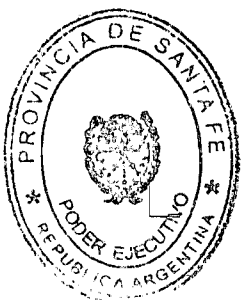
CAPITULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 56. Podrán también inscribirse en el registro de la matrícula del Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal para ejercer su profesión las siguientes personas:

- e. Las que acrediten un título habilitante expedido por Universidades, Escuelas, institutos Nacionales y/o Provinciales y/o Privados, debidamente reconocidos por la autoridad competente.
- f. Quienes hayan cumplimentado el correspondiente proceso de nivelación o reválida.
- g. Quienes demuestren fehacientemente estar ejerciendo la Cosmetología a la fecha de promulgación de la ley 13.454 y aprueben un examen ante el Colegio, o realicen un curso de nivelación en la forma y plazos que se establezcan.
- h. Aquellos que cuenten con 60 años cumplidos o más, y se compruebe que están ejerciendo la profesión con una antigüedad mayor a 10 años.

El Consejo Directivo se reserva la facultad de proponer a la Asamblea Anual



Ordinaria la designación de Colegiados Honorarios a quienes, por su comprobada idoneidad, trayectoria y contribución a la jerarquización de la profesión de la Cosmetología, sean merecedores de tal distinción.

ARTICULO 57. Podrán ejercer la cosmetología facial y corporal sin matrícula en carácter de excepción y únicamente de manera ocasional:

- e. Los Cosmetólogos radicados fuera de la Provincia de Santa Fe, sean nacionales o extranjeros, que acrediten poseer título equivalente al requerido para obtener la matrícula, que cuenten con prestigio nacional o internacional reconocido y que estuvieren en tránsito en la Provincia de Santa fe, cuando fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad, previa autorización precaria a sólo efecto, que será conducida por el Colegio de Cosmetólogos, a solicitud de los interesados y por un plazo no mayor de tres meses, no pudiendo ejercer la profesión en forma privada.
- f. Los Cosmetólogos radicados fueran de la Provincia de Santa fe, sean nacionales o extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas de la Provincia o de la Nación con asiento en la Provincia de Santa Fe, con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia o para evacuar consultas de dichas Instituciones, durante la vigencia del contrato y dentro de los límites del mismo, previa autorización precaria que será concedida a ese sólo efecto, por el Colegio de Cosmetólogos Faciales y Corporales de la provincia de santa Fe, a solicitud de los interesados, no pudiendo ejercer la Cosmetología en forma privada.
- g. Los cosmetólogos Faciales y Corporales que optaren por realizar el curso de nivelación a que hacer referencia el art. 50).
- h. Quienes reciban del Colegio la habilitación provisoria que los autorizará a continuar en el ejercicio de la profesión durante el tiempo que dure el dictado del Curso.

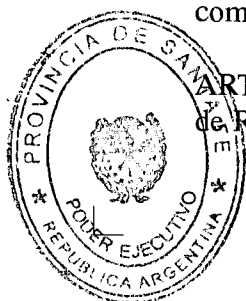
CAPITULO XIII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO58. El colegio de Cosmetólogos no podrá inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de orden político, religioso, ni en otras ajenas al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO XIV – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 59: En la Primera Asamblea Ordinaria del Colegio, deberá aprobarse su Estatuto, el Proyecto de Código de Ética, el Reglamento Electoral (propuestos por la Comisión Directiva) y toda reglamentación que se requiera y que sea de su competencia;

ARTIUCULO 60: Se fija la sede de la Segunda Circunscripción en calle Córdoba 1868 de Rosario.-



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-40-

ARTÍCULO 61: A efectos de constituir el Colegio, la forma de elección de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas iniciales, responderá a lo regulado por la Ley 13454 de la Provincia de Santa Fe en sus artículos 54, 55, 56 y 57.

